



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 017 DE 2024

(02 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS SOBRE AQUELLAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADQUIRIDAS DENTRO DEL TERMINO DE DURACION DE LA PANDEMIA POR COVID-19”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Alivios tributarios para obligaciones tributarias susceptibles de discusión. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales, que a la fecha de publicación del presente acuerdo tengan obligaciones tributarias en mora y respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido no se encuentren en firme, podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses siempre que, a más tardar el 20 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado más las sanciones y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago, siempre y cuando versen sobre obligaciones causadas entre los meses de marzo de 2020 y junio de 2022.

Parágrafo primero. El alivio tributario de que trata el presente Artículo, se aplicará para el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Parágrafo segundo. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Parágrafo tercero. Tratándose de obligaciones omisas o inexactas sin acto administrativo de liquidación, deberán presentar la respectiva declaración o corrección en los términos señalados en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la Administración tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alivios tributarios para obligaciones en firme. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales, que a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan obligaciones tributarias en firme y que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID 19 y el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria podrán descontar el ochenta por ciento (80%) de los intereses, siempre que, a más tardar el 20 de diciembre de 2024, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado más las sanciones y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.



ACUERDO NÚMERO 017 DE 2024

(07 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS SOBRE AQUELLAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADQUIRIDAS DENTRO DEL TERMINO DE DURACION DE LA PANDEMIA POR COVID-19”.

Se incluyen dentro de este artículo las obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022.

Parágrafo primero. Los deudores que, a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan acuerdo de pago suscrito vigente, respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en este artículo, podrán acceder a la misma exención, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago hasta el 20 de diciembre de 2024.

Parágrafo segundo. Si a la fecha de publicación de este acuerdo, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, o se hayan iniciado procesos de ejecución coactiva podrán acceder a la misma exención, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago hasta el 20 de diciembre de 2024. Así mismo deberá evidenciarse solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. La secretaria de las Tic, conjuntamente con la Secretaria de Hacienda – Dirección de rentas, deberán garantizar que los sistemas de liquidación y facturación se parametricen conforme los lineamientos establecidos en el presente acuerdo municipal, con el fin de que los contribuyentes puedan acceder a los alivios aquí establecidos.

ARTICULO CUARTO. El alivio del 80% de los intereses causados se hará extensivo a los procesos de ejecución coactiva cuyos mandamientos de pago hayan sido notificados dentro del período de la emergencia sanitaria por Covid19.

Para lo anterior, el Ejecutado deberá presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería -Cobro coactivo antes del 30 de noviembre de 2024, previo a la emisión de la factura.

El Grupo de cobro coactivo de la Dirección de Tesorería deberá certificar la fecha de notificación del mandamiento de pago y ésta deberá coincidir con el periodo del Covid19.

Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 017 DE 2024

(02 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ALIVIOS SOBRE AQUELLAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADQUIRIDAS DENTRO DEL TERMINO DE DURACION DE LA PANDEMIA POR COVID-19”.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

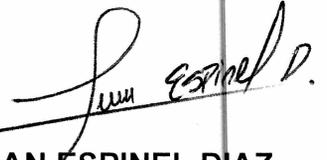
Dado en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 23 de septiembre de 2024. (Proyecto 026/2024 Comisión Segunda)

Ibagué, septiembre 27 de 2024


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General

INICIATIVA:
C.PONENTE(S):

DRA. JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA - ALCALDESA
CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO – COORDINADOR, WILLIAM
SANTIAGO MOLINA Y AURA ROCIO GALEANO VILLAMIZAR.

El presente acuerdo fué sancionado el día 02 OCT 2024
a las 04:15 PM y ordenado
publicar en Gaceta Municipal
del mes de Octubre (art. 115 R.M.)
El Alcalde 